

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Declarativo de acción reivindicatoria

Dtes: Audizabeba Arévalo Morales y otra //Ddas: Rosabel García Cardona y otra

Radicado 730434089001 **2020 00062 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anzoátegui, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo de acción reivindicatoria de mínima cuantía

DEMANDANTE: Audizabeba Arévalo Morales y otra

DEMANDADO: Rosabel García Cardona y otra

RADICCIÓN DEL RADICADO: 730434089001 **2020 00062 00**

Asunto. ***Auto ordena reprogramar audiencia.***

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la reprogramación de la audiencia la cual fuera suspendida en dos (2) oportunidades por solicitud del abogado del extremo demandado argumentando razones de salud.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de los requerimientos hechos por el despacho tanto la NUEVA EPS SA como el abogado de la parte demandada no se obtuvo recomendaciones médicas que impidan la continuación y culminación de la audiencia virtual del artículo 392 del CGP que se adelante en este Juzgado, conforme a la agenda del despacho y los asuntos constitucionales que se tramitan en la actualidad se procede a preprogramar la diligencia para el próximo **jueves 12 de octubre de 2023, para que sea instalada desde las 8:30 de la mañana.**

Se les recuerda a las partes e intervinientes que la diligencia se llevará cabo de manera virtual, por lo anterior, previo a la audiencia se remitirá el link a las direcciones de notificación de las partes.

Finalmente se advierte que dicha audiencia se fija con suficiente antelación y de conformidad con lo ordenado en la parte final del Numeral 3º del Artículo 372 del CGP, ***“En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*** y se reitera que es deber de la parte interesada realizar las gestiones pertinentes para lograr la conexión de sus representados y testigos.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020